

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), primero (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: VERBAL - FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RAD. No. 44-098-40-89-001-2022-00114-00
DEMANDANTE: PAOLA SOFIA ORTIZ MENDOZA
DEMANDADO: ANGEL JOSE LUQUEZ CRUZ

En virtud del informe que antecede, el despacho observa que al encontrarse en firme el auto que admite la demanda, corresponde proceder al señalamiento de fecha y hora para audiencia inicial dentro del proceso Verbal Sumario de la referencia, conforme lo establece el artículo 392 del Código General del Proceso. Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar fecha y hora para la realización de la audiencia Inicial el día martes quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: Líbrense las citaciones correspondientes a los sujetos procesales, previniendo al demandante y a la demandada para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, así mismo para que en ella presenten los documentos que pretendan hacer valer como pruebas.

Deberá advertírseles que, de no poder comparecer, con anterioridad a la fecha y hora señaladas deberán presentar prueba siquiera sumaria de una justa causa para ello, caso en el cual se aplazará por una única vez, y que las no concurrencias de manera injustificada harán presumir como ciertos los hechos en que se fundamentan las excepciones o en que se fundamenta la demanda, según sea el caso, que sean susceptibles de confesión, y dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios

mínimos legales mensuales vigentes. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y sólo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

De igual manera se les advertirá que si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

NOTIFÍQUISE Y CÚMPLASE

ROSANA CATCEDO SUÁREZ